



Resolución Administrativa

Miraflores, 21 de julio del 2020

VISTO:

Los Expedientes Nros. 20-001729-001, 20-001229-001, 20-001239-001, que contiene el Informe N° 010 -EFCP-OL-HEJCU-2020, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", a su vez contiene los Expedientes N° 20-001229-001 escrito de Jai Plast S.R.Ltda., N°20-001239-001 Carta RAEE-LTG-EO-2020-0007 de LyM Torres E.I.R.L; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente precisa que el Reglamento entra en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo el numeral 6 del artículo 5, el numeral 7 del párrafo 6.2 del artículo 6, los numerales 1 y 3 del artículo 8, los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 26 y 28, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Abastecimiento - DGA;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria precisa que se deroga el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, cuando entren en vigencia los artículos 21 y 22;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en los literales j) y k.1) del artículo 10 establece que es función, atribución y obligación de las entidades, aprobar la baja de sus bienes y aprobar los actos de disposición de sus bienes, y en artículo 118 dispone que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM se establece un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, el literal e) del artículo 25 del referido Reglamento precisa que, en caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente. Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final establece que la entidad competente regula el procedimiento para la baja de los RAEE generados por las entidades públicas, en el marco de la presente norma;

Que, el numeral 22 del Anexo I del referido Reglamento señala que los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) son aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

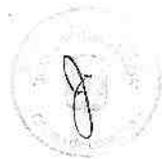
Que, la Directiva N° 003-2013/SBN "Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN, contiene los procedimientos para que las entidades públicas realicen la baja de los bienes muebles calificados como RAEE;

Que, de la Directiva N° 003-2013/SBN "Procedimiento para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", en su numeral 6.1 regula el procedimiento de baja de los referidos bienes muebles;

Que, mediante Resolución Administrativa N°102-2019-OEA-HEJCU, de fecha 31 de diciembre del 2019, se aprobó la Baja de Ciento treinta y dos (132) bienes muebles de propiedad del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", por el Valor Neto de Setenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno con 43/100 soles (S/. 78,751.43);

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2.1 de la referida Directiva, la donación de bienes muebles calificados como RAEE, es el acto de disposición mediante el cual la Entidad dispone transferir gratuitamente la propiedad de los bienes muebles calificado como RAEE, y que han sido dados de baja, a favor de la EPS-RS, EC-RS registrados ante DIGESA o DIRESA o a los Sistemas de Manejo RAEE."

Que, con Informe N° 010-EFCP-OL-HEJCU-2020, el Coordinador del Equipo Funcional de Control Patrimonial, solicita se proceda a la Donación de bienes calificados como RAEE a favor de JAI PLAST. S.R.L.T., que cuenta con registro de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA como Empresas Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), adjuntando el Anexo N° 3 - Formato de Informe Técnico (1) - Informe Técnico - Donación de Bienes Muebles N° 0003-2019 - RAEE, el cual concluye procedente la donación, cuyas características y valor individual se encuentran detalladas en el Apéndice A - Formato de Ficha de Descripción de los Bienes - Ficha de Descripción de los Bienes - Donación de Bienes Muebles N° 0003-2019 - RAEE, que constan de Ciento Treinta y Dos (132) por el Valor Neto de S/. 78,751.43 (Setenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno y 43/100 Soles), anexo que forma parte del presente, los cuales se encuentran inmersos en la Baja de Bienes Muebles N° 0003-2019 - RAEE aprobado mediante Resolución Administrativa N° 102-2019-OEA-HEJCU de fecha 31 de diciembre 2019;



Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 003- 2013/SBN "Procedimientos para la Gestión Adecuada de los Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"; y contando con la opinión favorable de la Oficina de Logística, quien administra el control patrimonial y custodia de los activos del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, corresponde aprobar la donación de ciento treinta y dos (132) bienes muebles patrimoniales que fueron dados de baja por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE"; cuyas características, códigos patrimoniales, valores históricos, de depreciación y neto, están especificados, en el Apéndice N° 01 del INFORME TECNICO N° 003-EFCP-OL-HEJCU-2020;

Que, en ese sentido, en virtud a la normativa descrita en los considerandos precedentes, así como a lo recomendado por la Oficina de Logística, resulta necesario emitir el dispositivo legal mediante el cual se apruebe la donación descrita precedentemente;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU;

SE RESUELVE:

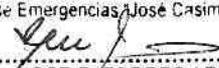
ARTÍCULO 1°.-APROBAR, el acto de disposición mediante la modalidad de donación de ciento treinta y dos (132) Bienes Muebles calificados como RAEE dados de baja mediante el artículo 1° de la Resolución Administrativa N°102-2019-OEA-HEJCU, a favor de JAI PLAST. S.R.L.T., cuyas características técnicas se encuentran descritas en el apéndice "A" anexo N° 1° listado de bienes muebles calificados como RAEE, la misma, que forma parte integrante de la presente Resolución, los mismos, que cuentan con código patrimonial del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, y el valor en libros es de "Setenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno con 43/100 soles (S/. 78,751.43)",

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al Equipo Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, proceda a la extracción física de los bienes muebles dados de baja respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER el ingreso de la presente resolución al archivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, comunicando a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante el registro de numero de la misma, en el aplicativo Modulo Muebles SINNABIP, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida y remitir copia autenticada a JAI PLAST. S.R.L.T, y a la Oficina de Logística y al Equipo Funcional de Control Patrimonial para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

Lic. Aum. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JETA/LCD/JLMC/José.

Distribución

C. c: Dirección General,
Oficina Ejecutiva de Administración,
Oficina de Asesoría Jurídica,
Oficina de Economía,
Oficina de Logística,
Órgano de Control Institucional,
JAI PLAST S.R.Ltda.,
Equipo Funcional de Control Patrimonial.
Archivo.